



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00060-2008-Q/TC

LIMA

EMILIANO CCANTO CCENTE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 20 de enero de 2009

**VISTO**

El recurso de queja interpuesto por Emiliano Ccanto Ccente en los seguidos contra Juan Enrique Dupuy García sobre proceso de hábeas corpus; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, de la documentación adjuntada por el recurrente y la información remitida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres mediante Oficio N.º 03-80 A 5º SPRL, recepcionado el 19 de noviembre de 2008, se advierte que el recurrente fue notificado con la sentencia de vista el 1 de febrero de 2008 (fojas 36) e interpuso su recurso de agravio constitucional ante el mismo colegiado el día 15 de febrero de 2008 (fojas 37).
4. Que en tal sentido, el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos necesarios para su admisión, razón por la cual el presente recurso de queja debe ser estimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00060-2008-Q/TC  
LIMA  
EMILIANO CCANTO CCENTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR